

mente. Tras esta operación, se extraerá una bola que determinará la fracción agraciada con el premio especial, teniendo en cuenta que si la bola extraída fuera el 0 se entenderá que representa a la fracción décima.

Acto seguido, y del sexto bombo, se extraerá una bola para determinar la serie a que corresponde dicha fracción.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los Establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 8 de septiembre de 1984.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

## 20326 BANCO DE ESPAÑA

### Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 10 al 16 de septiembre de 1984, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1) .....	164,13	170,28
Billete pequeño (2) .....	162,49	170,28
1 dólar canadiense .....	124,78	130,08
1 franco francés .....	18,01	18,89
1 libra esterlina .....	210,08	217,96
1 libra irlandesa (4) .....	171,43	177,86
1 franco suizo .....	68,53	69,02
100 francos belgas .....	272,32	282,53
1 marco alemán .....	55,31	57,39
100 liras italianas (3) .....	8,98	9,88
1 florin holandés .....	49,02	50,86
1 corona sueca .....	19,28	20,10
1 corona danesa .....	15,17	15,81
1 corona noruega .....	19,33	20,15
1 marco finlandés .....	26,42	27,54
100 chelines austriacos .....	784,23	817,56
100 escudos portugueses (5) .....	102,27	106,81
100 yens japoneses .....	66,95	69,02
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham .....	15,39	16,03
100 francos CFA .....	36,29	37,41
1 cruzeiro .....	0,06	0,07
1 bolívar .....	11,38	11,73
1 peso mejicano .....	0,74	0,78
1 rial árabe saudita .....	45,86	47,28
1 dinar kuwaití .....	478,69	493,49

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 10 de septiembre de 1984.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

20327 ORDEN de 7 de junio de 1984 por la que se fijan nuevos límites a las aguas del puerto de Tarragona.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta del Puerto de Tarragona informada favorablemente por los Ministerios de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones (Dirección General de la Marina Mercante), y en virtud de las facultades que le confiere el artículo 7.º del Decreto 2060/1972, de 21 de julio, sobre tarifas portuarias.

Este Ministerio ha resuelto:

Artículo primero.—Las aguas del Puerto de Tarragona se amplían y pasan a tener los siguientes límites:

Zona I. Estrictamente portuaria delimitada por los muelles del puerto y la línea que une el extremo del morro del dique exterior y el contradique.

Cuando las obras del «nuevo dique rompeolas, primera fase», alcance los 1.200 metros de longitud, esta zona se cerrará, por el lado de la bocana del puerto por la línea recta imaginaria que une el nuevo extremo del dique con el arranque del pantalán Aseña.

Zona II. Es la comprendida dentro de la zona limitada por la costa, las líneas rectas imaginarias descritas en el párrafo anterior como límites de la zona I y los meridianos 1º 09' 36" E y 1º 20' 33" E, que son los de la Punta de la Mora y del Cabo de Salou, respectivamente, hasta que encuentran el paralelo 41º 00' 00" N.

Artículo segundo.—Quedan anuladas las definiciones de las aguas del puerto de Tarragona establecidas por las Ordenes ministeriales de 23 de diciembre de 1966 y de 3 de abril de 1973.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de junio de 1984.

CAMPO SAINZ DE ROZAS

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Costas.

20328 CORRECCION de erratas de la Resolución de 16 de julio de 1984, de la Dirección General del Medio Ambiente, por la que se falla el concurso de subvenciones para actividades medioambientales.

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 178, del día 26 de julio de 1984, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 21954, primera columna, número 8, tercera línea, donde dice: «Objeto: Financiación parcial del "Estudio de preferencias de forestal: ayer, hoy y mañana"»; debe decir: «Objeto: Financiación parcial de un "Informe sobre política forestal: ayer, hoy y mañana"».

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

20329 ORDEN de 26 de abril de 1984 por la que se modifican Centros públicos de Educación General Básica y Preescolar en la provincia de Murcia.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de la Dirección Provincial del Departamento e Inspección de Educación Básica del Estado;

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición actual de los Centros públicos de Educación General Básica y Preescolar.

Este Ministerio ha dispuesto modificar los siguientes Centros públicos que figuran en el anexo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de abril de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.